



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL, EDUARDO SOBRINO SIERRA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES, JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN Y VICTOR HUGO LOZANO POVEDA. --

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

En Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada en fecha 15 de marzo del año 2023, fue turnada a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y al Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de tentativa de feminicidio causada por ácidos o sustancias corrosivas, presentada por la fracción legislativa del Partido Acción Nacional y se adhiere la Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, todas y todos integrantes de esta LXIII legislatura del Congreso del Estado.

En atención a lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes:



ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 01 de abril de 2014, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 163 por el que se expide la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, siendo su última reforma publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 28 de junio de 2023, contenido en el Decreto 653, en materia de Autonomía de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

La ley mencionada en el párrafo anterior, tiene como objetivo garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas.

SEGUNDO. La actual ley sustantiva penal yucateca data del día 30 de marzo del año 2000, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto 253. Cabe señalar que durante su vigencia el Código Penal del Estado de Yucatán ha sufrido diversas reformas y adiciones, siendo la más reciente publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 26 de abril del año 2024, mediante Decreto 751, en materia de bienestar animal.

TERCERO. En fecha 08 de marzo del año 2023, fue presentada una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y al Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de tentativa de feminicidio causada por ácidos o sustancias corrosivas, dicha iniciativa se encuentra suscrita por la fracción legislativa del Partido Acción Nacional y en el que se adhiere la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, todos integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

La iniciativa de reforma, en la parte concerniente a la exposición de motivos quienes suscriben expresaron lo siguiente:

“La violencia en contra de las mujeres configura uno de los principales problemas públicos que encara el Estado mexicano en la actualidad. Todo tipo de manifestaciones que impliquen un daño o sufrimiento físico en contra de las mujeres, o que vulneren su dignidad debe ser atendido mediante instrumentos específicos.

El Estado mexicano se ha suscrito a diversos instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer.

Es por ello que, el constituyente permanente decidió crear todo un andamiaje jurídico como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para armonizar nuestra legislación con el marco convencional del cual México forma parte y está obligado a cumplir.

...
...
...
...

El organismo internacional de ONU Mujeres ha definido que un ataque con ácido “supone arrojar ácido a una víctima, generalmente a la cara, con premeditación. Además de causar trauma psicológico, los ataques con ácido provocan dolor agudo, desfiguración permanente, posteriores infecciones, y a menudo ceguera en un ojo o ambos”.¹

Por otra parte, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha señalado que los ataques con ácidos y otras sustancias corrosivas “*Son agresiones con una altísima carga simbólica. Pretenden marcar de por vida. Dejar en el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio. Una huella imborrable y dramática. El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme-o, incluso, la muerte-, sino también para imponerle una condena social que la acompañará de por vida. Al mirarse al espejo, al observar las reacciones de los otros. Es la marca de la posesión. Una firma ardiente que lastra la vida, o lo que queda de ella, de miles de mujeres en todo el mundo*”.²

...
...

¹ ONU Mujeres, *Ataques con ácido*, <https://www.ondvawnow.org/es/articles/607-ataques-con-cido.html>

² CONAPRED, *Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista*, https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447



De acuerdo con la organización *Acid Survivors Trust International* los ataques con ácido y otras sustancias corrosivas tienen como víctimas principalmente a las mujeres, razón por la cual se trata de una manifestación específica de la violencia de género en contra de las mujeres.

...
La *Fundación Carmen Sánchez* ha sostenido que el 50 por ciento de las víctimas son jóvenes de entre 20 y 30 años de edad, de las cuales el 59 por ciento ha tenido una relación sentimental con su victimario, sin embargo, en la actualidad el Estado mexicano al no tipificar dicho delito no cuenta con un sistema de información para contar con un diagnóstico claro de los casos y sus características en México.

...
El documento publicado por las Naciones Unidas como *Buenas prácticas en la legislación sobre las prácticas perjudiciales en contra de las mujeres* estipula que la legislación de los países debe definir el ataque con ácido como toda agresión cometida mediante el uso de ácido, independientemente de las razones que motivaron el ataque.³

...
Entre otras recomendaciones emitidas por la ONU, destaca también que corresponde a los gobiernos establecer y financiar campañas de sensibilización de la ciudadanía en general y la educación de todos los sectores poblacionales sobre las consecuencias de dichas prácticas.

...
De acuerdo con la línea jurisprudencial definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso de la asignación de penas se debe analizar que existe proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, así como que la pena sea individualizada entre un mínimo y un máximo.⁴

...
Por otro lado, es importante que la norma contemple la tesis "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS"⁵, en donde se parte del supuesto que existen actos que afectan de forma diferenciada a las mujeres, ya que estas involucran relaciones asimétricas, prejuicios y estereotipos, como se ha mencionado previamente, ya que de los atentados con ácidos y sustancias corrosivas las

³ United Nations, *Good practices in legislation on Harmful practices against women*

⁴ CEDIP, *Opinión técnico-jurídica*, México, Cámara de Diputados, 2022

⁵ Tesis aislada 1a. LXXIX/2015 (10a.), registro de IUS 2008545, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1397



principales víctimas son mujeres, es decir, es una acción deliberada en razón de género.

...

Que, los ataques con agentes químicos se definen como el acto de lanzar ácido o una sustancia corrosiva similar en el cuerpo de otra persona, con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o matarla. Los perpetradores de estos ataques arrojan ácido usualmente al rostro de sus víctimas, quemándolo y dañando el tejido de la piel, a veces exponiendo y disolviendo los huesos. Los tipos más comunes de ácido usados en este tipo de ataques son el sulfúrico, el nítrico y el hidroc্লórico. Las consecuencias a largo plazo de estos ataques incluyen ceguera, cicatrices permanentes en cara y cuerpo, así como dificultades sociales, psicológicas y económicas.⁶

...

Que, víctimas como Elisa Xolalpa, quien hace más de 20 años su entonces pareja, la ató a un poste y por liberarse, su agresor le arrojó un químico que comenzó a carcomerle la piel; Carmen Sánchez, quien en 2014 sobrevivió al ataque con el ácido que le tiró su expareja mientras desayunaba con su madre y hermana en Ixtapaluca; Esmeralda Millán que en 2018 fue agredida por su expareja con ácido que le dañó el esófago e hizo que perdiese la córnea derecha. María Elena Ríos quien en 2019 fue atacada por un hombre por orden de su ex pareja, la roció con ácido en su casa de Huajuapán de León; y el caso de Andrea Flores, el cual es reciente en el Estado de Puebla, por citar algunas de ellas.

...

Que lo que hace que este tipo de violencia sea extrema es, el primer lugar destruir a otra persona por su género, y en segundo término, al desfigurar partes específicas del cuerpo de una mujer, se agrega el elemento de la crueldad tratándola como a un objeto, además de que la excluye de la sociedad, puesto que una mujer que es atacada con ácido encuentra vulnerados la mayoría de sus derechos y esto le impide desarrollarse adecuadamente.

Que en los Códigos Penales de Baja California Sur y Oaxaca tipifican este delito de forma autónoma; la Ciudad de México, Guerrero, Aguascalientes, Colima y Estado de México consideran los ataques con ácido como un agravante del delito de lesiones.

Que, en los casos de Oaxaca, el 4 de marzo del 2020 la LXIV Legislatura de ese Estado, lo cual fue publicado en el Periódico Oficial el 18 de abril del año 2020 y recientemente el 2 de marzo pasado en el Estado de Puebla, aprobaron la tipificación de esta conducta como violencia feminicida que tiene como finalidad real, primeramente la muerte de las mujeres, y en caso de no lograrlo, infligir un daño singularmente cruel.

...

En este sentido, la presente iniciativa busca adicionar la fracción XII al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán para definir la Violencia Ácida, como todo acto que infringe daño no accidental, utilizando la fuerza física o algún tipo de objeto ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, inflamable o cualquier otra

⁶ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

sustancia que en determinadas condiciones puedan provocar, o no, lesiones internas, externas o ambas.

Asimismo, también propone derogar la fracción I del artículo 367 Ter y que se adicione un párrafo octavo al artículo 394 Quinquies ambos del Código Penal del Estado de Yucatán, para dejar de considerar a esta Violencia Ácida como un delito de lesiones y pasar a considerarlo como lo que es realmente, un intento de privar de la vida a su víctima.

Es decir, se considera que comete tentativa de feminicidio, quien, teniendo la intención de privar de la vida a una mujer, cause dolosamente lesiones con ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que por sí misma o mezclada con otros agentes, genere lesiones internas, externas o ambas".

CUARTO. Como se ha señalado con antelación, en la pasada Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 15 de marzo del año 2023, fue turnada la iniciativa en comento a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, misma que posteriormente fue distribuida en sesión de fecha 30 de marzo del año 2023 a los integrantes de esta comisión dictaminadora, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes mencionados, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La iniciativa en estudio encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I y 55, fracción XI, de la Constitución Política; así como por el artículo 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las Diputadas y Diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción III, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en el que manifiesta que esta Comisión Permanente es competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en las iniciativas, toda vez que pretende reformar la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y al código penal, ambos ordenamientos estatales, en materia de tentativas de feminicidio causada por ácidos o sustancias corrosivas, por lo que en atención al tema a tratar, nos encontramos ante la procuración e impartición de justicia en esa materia para salvaguardar las garantías de seguridad jurídica, y preservar el estado de derecho.

SEGUNDA. A nivel internacional, se han creado marcos jurídicos y políticas con perspectiva de género con el propósito de erradicar la violencia contra la mujer, entre ellos destaca, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belem do Pará"⁷, en el que especifica que la violencia contra la mujer debe entenderse a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, dicha Convención es con

⁷ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" Véase en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

[Large handwritten blue ink signature at the bottom center]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia y cualquier clase de discriminación en contra de la mujer, así como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, entre otras que buscan el mismo fin.

Asimismo, se hace mención que, a nivel nacional la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en marzo de 2021 aprobó una reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2022, dicha reforma con la finalidad de establecer que toda conducta que inflija un daño con sustancias corrosivas y/o tóxicas deben considerarse como violencia física.

Las sustancias corrosivas son aquellas capaces de destruir o dañar de un modo irreversible, es por ello, que son muy peligrosas para las personas, causando irritación o quemaduras en los tejidos de la piel, los ojos, las vías respiratorias o los conductos gastrointestinales y que pueden causar la muerte.

TERCERA. Con relación a incluir este tipo de violencia hacia las mujeres atacándola con ácido o sustancias corrosivas a la legislación correspondiente, se hace referencia que diversos Estados ya cuentan con dicha reforma debido al aumento de violencia que se está presentando con estas conductas y se refiere al ataque hacia las mujeres con sustancias corrosivas. El Estado de Yucatán, pretende incluir este tipo de violencia a su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como al Código Penal. De igual manera, en la Ciudad de México se presentó una Iniciativa el treinta y uno de enero del año 2023 para reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal, se puede observar que varios estados se están sumando a incluir en su legislación este tipo de violencia con ácido o sustancias corrosivas. Con



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

esto, se busca prevenir este tipo de acciones con ácidos, sustancias químicas o corrosivas, así como castigar a quien ejecute este tipo de violencia hacia las mujeres.

Asimismo, y como se mencionó con anterioridad, en el país se siguen sumando a éstas reformas varios estados, con ello, nos referimos a la reforma realizada el 19 de febrero del presente año, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en el que se incluye el tema de la violencia física hacia las mujeres, así como también se adiciona la violencia por ataques con ácidos, sustancias químicas o corrosivas.

CUARTA. El Estado de Yucatán, se suma a estas reformas, con la finalidad de prevenir, y acabar con este tipo de violencia en nuestro país, pensando en el beneficio de la sociedad y sobre todo de las mujeres, debido a que la violencia hacia las mujeres se ha ido incrementando, sobre todo la crueldad con la que se viene dando este tipo de ataques y hablamos de uno de los ataques con ácido o sustancias corrosivas que son derramadas en el rostro de las mujeres, así como en diversas partes del cuerpo, dejando marcas e incluso llegando a la muerte.

Entre los estados con más víctimas durante los primeros años del registro de la dependencia están Guanajuato, con 578 casos de mujeres ingresadas al hospital, seguido de Querétaro, con 272, y Ciudad de México, con 242 casos entre 2010 y 2014. En 2015 se contabilizaron 892 mujeres víctimas de este tipo de ataques, que representan 26 por ciento de los casos perpetrados en los últimos 12 años; para 2022, la cifra alcanzó 604 en 2022. El año pasado, las entidades con



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

más casos de ataques con ácido fueron Guanajuato, donde 102 mujeres fueron agredidas, seguida del Estado de México, con 74 casos, y Tabasco, con 64.⁸

En México, durante el 2021 se estimó que el 70.1% de las mujeres mayores de 15 años han sufrido al menos un tipo de violencia: psicológica, económica, física o sexual, en algún momento de sus vidas, siendo la física una de las más frecuentes con el 34.7%, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).⁹

María del Carmen Sánchez, sobreviviente de un ataque producido por ácido y vocera de la fundación Carmen Sánchez MX, señala que en las últimas dos décadas se conocen 28 ataques contra mujeres, de los cuales 22 mujeres lograron sobrevivir. Indica también que la edad de las víctimas oscila entre los 20 y 30 años, que en el 85% de los casos el autor del ataque fue un hombre; 5 de ellos eran parejas y 11 de ellos ex parejas sentimentales de las afectadas. El 90% de los ataques fueron dirigidos al rostro y en el 96% de los casos no se ha dictado una sentencia.¹⁰

QUINTA.- Debido a los ataques con ácido o sustancias corrosivas hacia las mujeres, hacemos mención del caso de la saxofonista oaxaqueña María Elena Ríos, quien fue agredida por su ex pareja, lastimando su rostro y varias partes del cuerpo, se ha dado a conocer hablando en los medios de comunicación, en conferencias, en pláticas con las mujeres para que levanten la voz y se haga justicia ante este tipo de violencia, debido a estos ataques que cada día se escucha que van en aumento, es que varios legisladores se han unido para que

⁸ Milenio. Véase en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/12-anos-3-mil-354-victimas-violencia-acida-reporta-salud>

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Véase en: <https://www.cetys.mx/noticias/violencia-acida-mujeres-mexicanas/>

¹⁰ Véase: <https://www.cetys.mx/noticias/violencia-acida-mujeres-mexicanas/>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

dicho ataque sea plasmado y castigado, esto para evitar y combatir la violencia, ya que las mujeres no pueden andar con tranquilidad en las calles.

La violencia ácida es un tipo de violencia premeditada que se produce a modo de castigo o de venganza. A través de estos ataques, los agresores pretenden desfigurar o lesionar a la víctima provocando un daño irreversible o alguna discapacidad. Este tipo de violencia machista, en la mayoría de casos, afecta a la salud física y mental de la víctima y tiene consecuencias sociales como la pérdida de empleo y el rechazo de su entorno familiar. De los 1,500 casos de ataques con ácido en todo el mundo que registró la organización *Acid Survivors Trust International (ASTI)* en su último informe, el 80% de las víctimas eran mujeres. En México organizaciones como la Fundación Carmen Sánchez ha registrado en las últimas dos décadas el caso de víctimas de violencia ácida. En el 85% de ellos, fueron perpetrados por un hombre, en su mayoría parejas o exparejas de las mujeres atacadas. De acuerdo a la Secretaría de Salud federal solo hasta agosto del año pasado, se registraron en el país 47 ataques de esta clase.

Las cifras que acompañan a los delitos con ácido en México no son nada esperanzadoras. El 94% de los ataques quedan impunes y la legislación de la mayoría de los Estados no los contempla específicamente como violencia de género hacia las mujeres, de acuerdo a la Fundación Carmen Sánchez. La mayoría de estas mujeres se encuentra en una total desprotección. Tienen miedo de que sus agresores terminen lo que empezaron y las maten, como aseguraba María Elena Ríos en entrevista con este diario. Ella es una de las principales



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

impulsoras de la medida que espera que se replique en otras entidades del país después de que sea discutida, votada y aprobada en el Congreso de la capital.¹¹

María Elena Ríos es una de las víctimas, en la que diversas autoridades, funcionarios, legisladores, han tomado de ejemplo para que no quede sin castigo estos ataques, una de las medidas de la que hemos escuchado es la “Ley Malena” en homenaje a cientos de mujeres en el país. Hasta ahora este tipo de violencia solo era considerado como agravante dentro de un delito de lesiones. Se contempla que estos ataques puedan alcanzar el grado de tentativa de feminicidio.

Este tipo de agresión, no sólo se refiere al ácido, también a otras sustancias que pueden ser potencialmente peligrosas, por ejemplo, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que pueda provocar lesiones internas, externas o ambas.

No sólo se deben de penalizar las conductas que culminan con la muerte, como es el feminicidio, sino también aquellas que provocan alteraciones en su salud y daños permanentes a su integridad.

A través de este producto se pretende legislar a favor y en beneficio de las mujeres, esto permitirá combatir e ir disminuyendo este tipo de agresiones que se viene escuchando con más frecuencia.

SEXTA. Como se ha mencionado con anterioridad, durante los últimos años la violencia con sustancias corrosivas hacia las mujeres, han ido en aumento, por lo

¹¹ Véase en: <https://elpais.com/mexico/2023-01-31/ciudad-de-mexico-busca-castigar-los-ataques-con-acido-a-traves-de-la-ley-malena.html>



que es importante que los legisladores nos avoquemos al tema en estudio para el beneficio y seguridad de las mujeres, es por ello, que se pretende reformar la legislación para tipificar este delito incluyéndolo en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como al Código Penal, ambos del Estado de Yucatán, ya que estos ataques con ácido son un tipo específico de violencia feminicida, porque la letalidad de las sustancias empleadas pueden desembocar en un asesinato u otras formas de muerte violenta.

También se puede considerar este tipo de ataques como arma, debido a que es un tipo de violencia premeditada, en donde las mujeres jóvenes son las más vulnerables, ya que la finalidad es el desfigurar, lisiar o cegar a la víctima, el daño físico que deja son quemaduras que se limitan a la extensión en donde cayó la sustancia, aunque este tipo de heridas producen necrosis lo que quiere decir que el tejido alcanzado por la sustancia muere.

Complementando el párrafo que nos antecede, lo que hace que este tipo de violencia sea extrema es en primer lugar destruir a otra persona por su género, y en segundo término, al desfigurar partes específicas del cuerpo de una mujer, se agrega el elemento de la crueldad tratándola como a un objeto, además de que la excluye de la sociedad, puesto que una mujer que es atacada con ácido encuentra vulnerados la mayoría de sus derechos y esto le impide desarrollarse adecuadamente.

SÉPTIMA. Es de suma importancia, considerar esta conducta no como una forma de causar lesiones solamente, sino que resulta en una conducta que conlleva el riesgo de privar de la vida a la víctima, se propone considerar en el Estado de Yucatán a los ataques con ácidos y otras sustancias corrosivas como una forma de atentar no solo contra la integridad corporal de las víctimas sino como un



ataque contra la vida misma de las mujeres, por lo que es indispensable plasmarla no sólo como una modalidad de las lesiones sino también como una tentativa de feminicidio propiamente dicha.

Lo anterior, partiendo de la consideración de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, que en nuestro país todos gozamos de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que para el caso todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación ha señalado que, los ataques con ácido en la cara, es la marca de la posesión machista, agresiones con una altísima carga simbólica, ya que pretenden marcar de por vida, dejar el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio, una huella imborrable y dramática. El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme o, incluso, la muerte, sino también para imponerle a la persona una condena social que la acompañará de por vida.

Es por eso, que lo que causa que este tipo de violencia sea extrema es, en el primer lugar destruir a otra persona por su género, y, en segundo término, al desfigurar partes específicas del cuerpo de una mujer, se agrega el elemento de la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cruidad tratándola como a un objeto, además de que la excluye de la sociedad, puesto que una mujer que es atacada con ácido encuentra vulnerados la mayoría de sus derechos y esto le impide desarrollarse adecuadamente e incluso atenta contra su vida.

OCTAVA. Por todo lo expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, consideramos procedente las modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal ambos del Estado de Yucatán, en materia de tentativa de feminicidio causada por ácidos o sustancias corrosivas en términos de los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción III, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



DECRETO

Por el que se modifican la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de tentativa de feminicidio causada por ácidos o sustancias corrosivas

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la fracción II del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 6. Tipos de violencia

...

I. ...

II. Violencia física: Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño en la integridad física de la mujer, provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

III. a la XII. ...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo octavo al artículo 394 Quinquies, recorriéndose los actuales párrafos octavo y noveno para quedar como párrafos noveno y décimo ambos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

(Handwritten marks in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)

(Large handwritten signature in blue ink)



Artículo 394 Quinquies. ...

I.- a la XIV.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...

Asimismo, se considerará que comete tentativa de feminicidio, quien, teniendo la intención de privar de la vida a una mujer por razón de género, cause dolosamente quemaduras o lesiones, internas, externas o ambas, con ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que los genere por sí misma o mezclada con otros agentes.

La tentativa de delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión de entre la mitad de la mínima y las dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito consumado; además respecto de la sanción pecuniaria se estará conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV del Libro Primero de este Código.

Las autoridades investigadoras competentes, cuando se encuentren ante un probable delito de feminicidio deberán aplicar el protocolo correspondiente a dicho delito; en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO


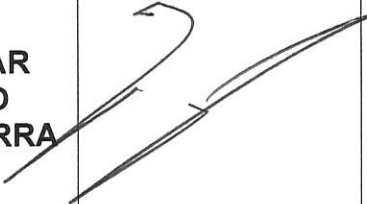

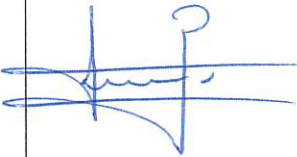
Transitorio

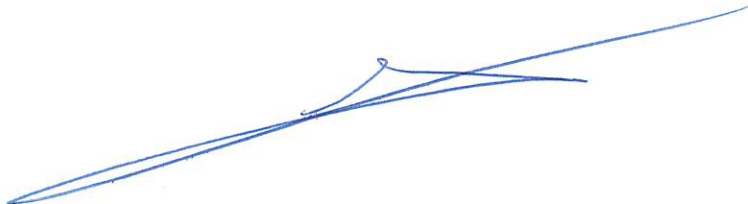
Entrada en vigor

Artículo único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.







CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA		
VICEPRESIDENTE	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN







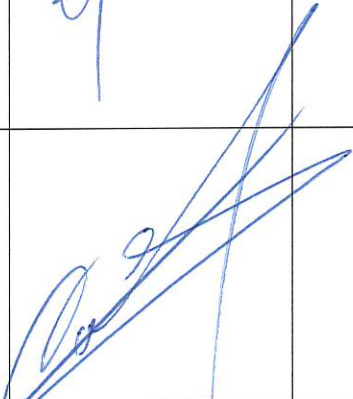
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA		
SECRETARIA	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO		
VOCAL	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE		
VOCAL	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHARRETA TORRES		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifican la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de tentativa de feminicidio causada por ácidos o sustancias corrosivas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO		
VOCAL	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		
VOCAL	 DIP. VICTOR HUGO LOZANO POVEDA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifican la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de tentativa de feminicidio causada por ácidos o sustancias corrosivas.

